



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2018
SDM-SC- 46678

Señora:
JUDITH YESSICA RODRIGUEZ ARIAS
Carrera 3 A No. 30 A – 16 Apto 603
Teléfono: 318 5894465
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-63517

Señora Rodríguez Arias:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces los comparendos N° 11001000001967151 del 25 de mayo de 2012, 11001000001960856 del 16 de mayo de 2012, 11001000003365514 del 21 de noviembre de 2012, 11001000004676263 del 11 de febrero de 2013, 11001000005945839 del 09 de diciembre de 2013, 11001000007995235 del 30 de agosto de 2014, 11001000010319756 del 02 de septiembre de 2015, 11001000010331110 del 25 de septiembre de 2015 y 11001000010418612 del 31 de marzo de 2016, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención y que corresponde a la CL 65 H SUR No. 77 - 16 en Bogotá, siendo devueltos por la causal "DIRECCIÓN NO EXISTE", hechos que no son atribuibles a la administración.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000001967151	Resolución Aviso 1662 del 24 de agosto de 2012, Notificado 28/08/2012.
11001000001960856	Resolución Aviso 1662 del 24 de agosto de 2012, Notificado 28/08/2012.
11001000003365514	Resolución Aviso 001/2013, Notificado 25/01/2013.
11001000004676263	Resolución Aviso 003, Notificado 20/03/2013.
11001000005945839	Resolución Aviso 001 del 11 de marzo de 2014, Notificado 19/03/2014.
11001000007995235	Resolución Aviso 005 del 10 de noviembre de 2014, Notificado 18/11/2014.
11001000010319756	Resolución Aviso 015 del 2015-09-23, Notificado 30/09/2015.
11001000010331110	Resolución Aviso 016 del 2015-10-22, Notificado 19/10/2015.
11001000010418612	Resolución Aviso 025 del 2016-04-18, Notificado 25/04/2016.

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición de los comparendos es la **CL 65 H SUR No. 77 - 16** en la ciudad de Bogotá, como se puede evidenciar en la imagen de la relación.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1018412951	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
JUDITH YESSICA		RODRIGUEZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-09-16	CH FM CI	3185894465
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL65H SUR N 77-16		

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la **Resolución 3027 de 2010, Artículo 6**, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, en concordancia con la Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016 dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtirse en máximo 3 días.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ante la solicitud de revocatoria y caducidad propuesta en su escrito, es preciso indicarle que el comparendo objeto de la petición, se encuentra en términos legales para emitir fallo condenatorio o absolutorio, según lo señalado en el artículo 136 del C.N.T.T., razón por la cual no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad y no se encuentra dentro de las causales para aplicar la revocación directa.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, la cual se encontraba vigente al momento de emitida la orden de comparendo objeto de estudio, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. 'Resaltado fuera de texto y negrillas'"

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, es su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública.

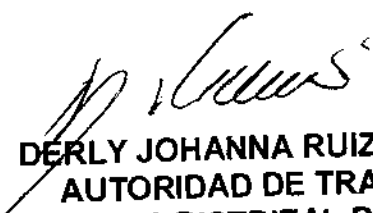
Con relación a la **nulidad** propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Peñarete Sanabria - Abogada